



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso ejecutivo de ADRIANA RINCON PERNET. **contra** ASDRUBAL RINCON PERNET. **RAD.** 23001310300320220024100.

Se da en traslado el recurso de reposición, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, presentado por el doctor **ERIC GUERRA PEREIRA**, en contra del auto de fecha 02 de agosto de 2023, por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 06 de septiembre de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 06 de septiembre de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

recurso de reposición

De: Eric Jose Guerra Pereira

Eric.guerra.pereira@hotmail.com

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba -
Montería

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado: jueves, 3 de agosto 4:57 p. m.

Montería, Córdoba, 03 de agosto de 2023

Honorable:

**Juez Tercero Civil del Circuito de Monteria
E. S. D.**

Referencia:

**Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía
Demandante-. Adriana Rincon Pernet
Demandada-. Asdrubal Rincon Pernet
Radicación No-. 2022-00241-00**

Asunto-. Recurso de Reposición

Eric José Guerra Pereira, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado Judicial de la parte ejecutada plenamente identificada dentro del Proceso, me permito dentro de la oportunidad procesal, presentar recurso de reposición contra el numeral segundo del auto del 2 agosto publicado en estado el 3 de agosto de 2023, mediante el cual se me ordena compulsar copia a la comisión seccional de disciplina de Monteria.

En virtud de lo anterior, inicio con la salvedad que no fue la intención del suscrito desatender los requerimientos de su despacho los días 8 y 20 de julio por medio del cual solicito enviar copia de las excepciones propuesta dentro del referido proceso a la parte ejecutante, siempre he sido respetuoso de las actuaciones y requerimiento de cualquier autoridad judicial por las siguientes razones.

En el caso que nos ocupa su despacho me corre traslado de la demanda ejecutiva, advirtiéndome que para ese entonces el proceso ya se encontraba público, lo que quiere decir que todas las actuaciones procesales podían ser verificables en la plataforma TYBA “ Parte Ejecutante”, el 7 de junio dentro del término procesal propuse las excepciones de Merito, al día siguiente el despacho hizo público el escrito de la contestación y excepciones, lo que quiere decir que la parte ejecutada al consultar la plataforma TYBA se daría por enterado del escrito de excepciones de Merito.

Por lo antecedido y refiriéndome al numeral 12. Del Artículo 78 CGP. “Adoptar las medidas para conservar en su poder **las pruebas y la información contenida** en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.” Considera el suscrito que el numeral debe ser interpretado bajo un **criterio de necesidad procesal**, toda vez que la pruebas e información que se tenía por la parte ejecutada fueron puesta a disposición del despacho por correo electrónico “ **Contestación de demanda y excepciones de Merito**” y fueron publicadas en la plataforma TYBA, es decir Honorable Juez que a lo que respecta al numeral referido el suscrito no tenía más pruebas o información que aportar al proceso y que no fuera de conocimiento por la parte Ejecutante, como tampoco la necesidad de exhibirlas como quiera que ya estaban exhibidas o publicadas en la plataforma de la rama judicial.

Respecto al artículo 443 del CGP, el traslado de las excepciones desde el momento que se propusieron por el suscrito y se hizo público gracias al despacho, era procedente que se ordenara el traslado de la misma al ejecutante, sin la necesidad de enviar la contestación y

excepciones de Merito cuando la misma se pueden descargar de la plataforma TYBA por la parte interesada, es decir que se podía advertir a la parte ejecutada que la misma la podía descárgala de la plataforma.

Si la anterior tesis procesal no es aceptada por el despacho, solicito respetuosamente partir de la buena Fe del suscrito, como quiera que mi actuar jamás será ocultar pruebas o información dentro del proceso, como tampoco desobedecer una orden judicial sin razones.

II. Petición.

Primero: En estos términos Honorable Juez, solicito respetuosamente reponer el numeral segundo del auto del 2 agosto, publicado en estado el 3 de agosto de 2023, mediante el cual se me ordena compulsar copia a la comisión seccional de disciplina de Monteria.

De usted,

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eric José Guerra Pereira', written in a cursive style with several loops and a long horizontal stroke at the end.

Eric José Guerra Pereira
C.C. No: 1.018.412.459 de Sincelejo
Tarjeta profesional No: 237.367 del C. S. De la J.